



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
ACUERDO No. 000 1 4  
(26 de septiembre de 2019)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL PARA EL HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE**

La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; lo dispuesto en las ordenanzas 067 de 1994 y 023 de 2004 artículo 14 numeral 18, y 067 de 2004, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y ordenanzas No. 067 de 1994 y 023 de 2004.

Que por la ordenanza No. 067 de 1994 la Asamblea Departamental de Nariño creó al Hospital Departamental de Nariño como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y mediante Ordenanza 023 de 2004 adquirió el carácter de Universitario.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por normas del derecho privado.

Que a pesar de lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013, mediante la cual fijó los lineamientos que regirán la contratación de las ESE.

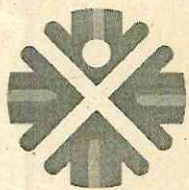
Que por tanto, es necesario que el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenga como principios, los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y se sujete a los parámetros consignados en la Resolución mencionada en precedencia.

Que conforme a esas regulaciones, es necesario que el Estatuto contractual del Hospital se ajuste a ellas, sin perjuicio de la celeridad y eficiencia que debe reinar en la prestación del servicio por parte de la Institución y sin que ello afecte su régimen especial de contratación.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, el numeral 18 del artículo 14 de la Ordenanza No. 023 de 2004 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde a la Junta Directiva expedir, adicionar o reformar el Estatuto de Contratación Interno del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

Que por lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

*Para:*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



## ACUERDA

Adoptar el Estatuto Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Departamental de Nariño, el cual contendrá las siguientes estipulaciones:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°.** **DEL OBJETO.** - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas, principios y procedimientos que regirán la contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.
- Art. 2°.** **DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES.**- En la celebración y en la interpretación de los contratos del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, prevalecerán los principios rectores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que se encuentran previstos en la Constitución Política, así como los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los consignados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en especial los del debido proceso, responsabilidad, buena fe, transparencia, coordinación y planeación.
- Art. 3°.** **CAMPO DE APLICACIÓN.** - El presente acuerdo regula las relaciones contractuales del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, asociaciones público privadas, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta Entidad.
- Art. 4°.** **DEL RÉGIMEN LEGAL.**- Los contratos que se suscriban en desarrollo de este estatuto, se rigen primordialmente por las normas del derecho privado (civil – comercial), y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas legales correspondientes y los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud.
- PAR. Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a estos le resulten aplicables.
- ART. 5°.** **DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN.** Los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E perseguirán con la celebración de los contratos y ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos objetivos.
- Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, colaboran con esta entidad en el logro de los fines mencionados y cumplen una función social que como tal, les implica la observación de los deberes y derechos establecidos en este Estatuto.
- Art. 6°** **DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR.** - La facultad para celebrar contratos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, está radicada en el Gerente, conforme los procedimientos descritos en el manual de contratación, quien podrá delegar y/o desconcentrar la actividad contractual, sin que por ese hecho, quede exento de la responsabilidad de control y vigilancia de la misma.

*[Handwritten signature]*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



La delegación a la que se refiere el presente artículo, solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo de la Institución y para la celebración de contratos cuya cuantía no supere los 100 smmlv.

**Art. 7°.**

**DE LA AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** - El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño, ESE, se encuentra facultado para adelantar, sin autorización previa, los procesos contractuales cuya cuantía no superen los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ( 1000 SMLMV).

Si la cuantía del contrato que se pretenda suscribir supera la suma prevista en este artículo, el Gerente deberá solicitar, para adelantar el proceso de contratación correspondiente, la autorización expresa de la Junta Directiva.

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, sin importar la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios.

**Art. 8°.**

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO:**

El Hospital Universitario Departamental de Nariño, para asegurar la adecuada prestación de sus servicios, cuando desarrolle la actividad contractual podrá:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo regularmente y durante la ejecución del contrato.

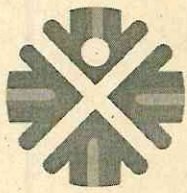
5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras

*Parar*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



existente en todos los procesos de contratación. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. (Numeral adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007) Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

**Art. 9°.**

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:** Así mismo, los contratistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a ellos. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del Hospital, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato él les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.

3o. El Hospital no podrá condicionarles su participación en los procesos de selección que aquel adelante, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizará la calidad de las obras, bienes y servicios contratados.

*[Handwritten signature]*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**ART. 10°.**

**DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** - Para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

2. En aplicación a lo preceptuado en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Así las cosas, se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra, Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Parágrafo Primero. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2° de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Parágrafo Segundo: Para el desarrollo y aplicación de este artículo, se entenderá la interpretación de los conceptos que se realicen de los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como los análisis jurisprudenciales que sobre estos se realicen.

**ART. 11°.**

**DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** - El Hospital Universitario Departamental de Nariño, en sus procesos contractuales, deberá escoger a los contratistas que mejores ofrecimientos le hagan, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor

*Javier*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**2.** La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o sus equivalentes o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

**3.** Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

**4.** En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Parágrafo primero: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el Hospital y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección; y serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el hospital hasta el plazo concedido.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo segundo: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de contratación adelantados por el hospital.

Parágrafo tercero: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo cuarto: En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



ser solicitados hasta el momento previo a la realización de la respectiva audiencia.

Parágrafo quinto: En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

**ART. 12°.**

**DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.** - El Hospital Universitario Departamental de Nariño en sus procesos contractuales le dará prioridad a lo sustancial sobre lo formal; en ese sentido, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje (cuando hay lugar a ello), podrán ser solicitados por el Hospital al respectivo oferente o cotizante, por una sola vez luego del cierre y otorgando un plazo para que aquel los allegue.

En ningún caso el Hospital podrá señalar taxativamente en sus solicitudes de oferta o pliegos de condiciones, según el caso, los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de los factores de ponderación.

**ART. 13°**

**DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** El Hospital Universitario Departamental de Nariño exigirá que los participantes en sus procesos de contratación se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, para lo cual se someterá a lo regulado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y Capítulo V del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

No se exigirá este Registro, en las siguientes tipologías contractuales: arrendamientos de bienes inmuebles, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de actividades artísticas que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, comodato, contratos de prestación de servicios de salud, enajenación de bienes y en aquellos casos cuya cuantía sea igual o inferior a 50 smmlv.

**ART. 14°.**

**DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** - El Hospital Universitario Departamental de Nariño, garantizará el debido proceso en todas sus actuaciones.

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Cuando se evidencien situaciones de incumplimiento por parte del contratista, el Hospital Universitario Departamental de Nariño iniciará un proceso administrativo sancionatorio contractual, de acuerdo a los lineamientos dados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a efectos de adoptar las medidas administrativas del caso, y/o en orden a hacer efectivas las garantías; el procedimiento que se adelante al interior de la Entidad se fijará mediante acto administrativo.

**Art. 15°.**

**DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - La actividad contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y en la ley, y particularmente en el establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2 y 4 de

*W. Parera*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se encuentren contenidas en las diferentes normas de contratación estatal.

**Art. 16.**

**DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y EVALUADOR.** - Estará conformado de la siguiente manera: El Gerente quien lo presidirá o su delegado; El Subgerente de Prestación de Servicios; El Subgerente Administrativo y Financiero; el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el profesional especializado de Recursos Financieros, Profesional designado como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Medicina Interna.

Podrán participar con voz pero sin voto, como invitados, los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado y en especial el responsable del proceso contractual que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran; el profesional universitario de la oficina jurídica quien asumirá las funciones de secretaria técnica y será invitado permanente.

Parágrafo 1: En caso de empate en la votación de las decisiones, el Gerente o su delegado será quien decida.

Parágrafo 2: Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Gerente, o al delegado para contratar, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, cuando el Gerente o el delegado para contratar así lo requieran.
2. Emitir recomendación cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda adquirir bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad al perfil de cada uno de los miembros que la conforman.
3. Asesorar al Gerente o al delegado para contratar, en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
4. Realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, de acuerdo con el insumo que la oficina que genere la necesidad presente en la parte técnica o jurídica, y la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas.
5. Presentar el orden de elegibilidad o evaluación preliminar y definitiva.
6. Dar respuesta a las observaciones que se presenten frente a los documentos del proceso, la respuesta será emitida por el área competente; así como de la verificación de requisitos habilitantes y las evaluaciones de los factores ponderables, de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad.
7. Emitir la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto. Lo cual se hará constar mediante acta.
8. En caso de presentarse oferta con precio artificialmente bajo, el comité requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, para lo cual se requerirá del análisis que realice el área correspondiente; con base en ello, el comité recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

*[Handwritten signature]*





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**16.1.**

**Quorum:**

El comité podrá deliberar con un mínimo de 4 de sus miembros y podrá decidir por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Si uno de los miembros del comité con derecho a votar no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documentos que se anexarán a aquellas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según sea el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la sesión, sin que su retardo impida proseguir el trámite.

**CAPITULO II  
DE LA PLANEACION CONTRACTUAL**

**Art. 17°.**

**DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** - El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales el Hospital pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.

PAR 1°. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital Universitario Departamental de Nariño a efectuar la contratación que en él se enuncia.

PAR 2°. El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones, sus ajustes, modificaciones y actualizaciones en su página Web institucional y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

**Art. 18°**

**DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** - Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, sin importar la cuantía o naturaleza del contrato a celebrar, harán parte de la etapa de planeación contractual, y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación

**Art. 19°**

**DE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.**- Los estudios y documentos previos, la solicitud de oferta y los pliegos de condiciones, deberán contener los riesgos previsibles inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que por su

*elaborar*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



propia característica de ser previsible se regulan conforme a las condiciones inicialmente pactadas en los mismos contratos.

El Hospital deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La presentación de la oferta, por parte del proponente, implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsible efectuados por el Hospital.

Para el desarrollo de esta obligación, el Hospital se orientará por los documentos, manuales y guías que para el efecto vienen diseñando organismos como el CONPES y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**Art. 20°.**

**DEL DEBER DE ANALISIS.** - El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá adelantar durante la etapa de planeación, el análisis legal, comercial, y financiero necesario para conocer el sector económico que ofrezca el bien, servicio u obra a contratar. Este análisis, que tendrá que hacer parte de los estudios y documentos previos, servirá de soporte en todos los procesos contractuales.

**CAPITULO III.  
DE LA FASE DE SELECCIÓN  
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

**Art.21°**

**MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:**

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

**Art. 21.1.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA:** Esta modalidad, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, se desarrollará a través de las siguientes causales: Solicitud Simple de Ofertas o Invitación Pública.

**Art. 21.1.1.**

**SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS.** - Esta Causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 250 SMLMV, para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (solicitud simple de ofertas) en la página Web y Secop, En el evento en que solo se presente una oferta o cotización, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el proveedor que presentó su propuesta.

El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto.

**Art. 21.1.2.**

**INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER:** Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de doscientos cincuenta (250) SMLMV, se requerirá de un proceso de selección, que sea amplio en publicidad, términos y garantías, según el procedimiento que se establezca en el Manual Interno de Contratación, el cual se soportará en los siguientes elementos básicos:

Deberá elaborarse y publicarse en la página Web Institucional, un borrador de pliego de condiciones, y disponer de un término no inferior a tres (3) días hábiles, para que los interesados presenten sus observaciones o sugerencias. Las respuestas que el Hospital otorgue a dichas observaciones deberán publicarse igualmente en la página Web de la Institución.

La publicación del borrador de los pliegos de condiciones, no generará la obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, y por ende

*Handwritten signature*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de ella.

Para iniciar formalmente el proceso, deberá expedirse un acto administrativo de apertura, junto con la publicación de los pliegos de condiciones definitivos correspondientes. En todo caso, los interesados tendrán un término no inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del acto de apertura, o tres (3) días a partir de la publicación del aviso de limitación a MIPYMES, según el caso, para presentar sus ofertas.

Dentro de los tres (3) días siguientes al acto de apertura del proceso, cualquier interesado podrá solicitar a la Entidad la celebración de una audiencia de aclaración de pliego de condiciones, caso en el cual el Hospital fijará fecha para su realización, la cual se llevará a cabo a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud. Cuando se celebre audiencia de aclaración de pliegos, los interesados deberán presentar sus ofertas dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de dicha audiencia. En todo caso, los interesados podrán hacer solicitudes por escrito de aclaración de pliegos, hasta un día antes del vencimiento del plazo para allegar las propuestas.

El informe de evaluación de ofertas debe ser publicado en la página Web institucional y se concederá a los oferentes un término no inferior a tres (3) días para que presenten sus objeciones.

Las respuestas a las observaciones al informe de evaluación se consignarán en el acto administrativo de adjudicación, el cual deberá ser publicado en la página Web institucional.

**ART. 21.2. INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN.** Cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuya cuantía supere la suma de doscientos cincuenta (250) SMLMV, la invitación pública será adelantada a través del procedimiento de subasta inversa o compra por catálogo derivado de la suscripción de acuerdos marco de precios.

PAR. 1° Se entenderá como bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

PAR. 2° El Manual de Contratación establecerá los procedimientos que se deberán surtir en el caso de subasta inversa, compra por catálogo y tienda virtual, sin desconocer los Manuales que para este último tiene diseñado la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**ART. 21.3 CONCURSO DE MÉRITOS.-** Cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño pretenda contratar servicios de consultoría cuyo valor supere los 50 SMMLV, entendidos aquellos como la realización de estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, deberá adelantar previamente un proceso de concurso de méritos, en el que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación; en este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, estableciendo listas limitadas de oferentes, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

*efera*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



El Manual de Contratación determinará las reglas, procedimientos y plazos del Concurso de Méritos y para ello tendrá en cuenta lo siguiente:

Deberá elaborarse y publicarse en la página Web Institucional, un borrador de pliego de condiciones, y darse un término no inferior a tres (3) días hábiles para que los interesados presenten sus observaciones o sugerencias. Las respuestas que el Hospital otorgue a dichas observaciones deberán publicarse también en la página Web de la Institución.

Deberá expedirse un acto administrativo de apertura del proceso, elaborándose y publicándose los pliegos de condiciones definitivos correspondientes. En todo caso, los interesados tendrán un término no inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del acto de apertura, o tres (3) días a partir de la publicación del aviso de limitación a MIPYMES, según el caso, para presentar sus ofertas.

El informe de evaluación de ofertas deberá ser publicado en la página Web institucional y se concederá a los oferentes un término no inferior a tres (3) días para que presenten sus objeciones.

Las respuestas a las observaciones al informe de evaluación se consignarán en el acto administrativo de adjudicación, el cual deberá ser publicado en la página Web institucional.

PAR. Cuando la cuantía del contrato de consultoría a celebrar sea inferior o igual a 50 smmlv, la selección del contratista se hará a través de solicitud simple de ofertas.

**Art. 21.4.**

**CONTRATACIÓN DIRECTA SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS:** : El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, sin importar el objeto o la cuantía, podrá contratar de manera directa en los siguientes casos:

a) Necesidad inminente y Urgencia manifiesta; se entiende que hay urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

b) Contratación de empréstitos; Previa autorización de la Junta Directiva.

c) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en igualdad de condiciones en los procesos de selección establecidos en este Estatuto. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro que se suscriben con entidades estatales.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

d) Los contratos o convenio para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

e) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan

*Devesa*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. (entre ellos conceptos técnicos y/o peritajes).

- f) El arrendamiento de bienes inmuebles. (en calidad de arrendador y arrendatario)
- g) Arrendamiento de bienes muebles.
- h) Adquisición de bienes inmueble. Previa autorización de la junta
- i) En caso de declaratoria de desierto hasta dos (2) veces de un proceso de selección.
- j) Urgencias vitales.
- k) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; previa presentación del certificado de exclusividad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- l) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.
- m) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud.
- n) convenio con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que cumpla con los requisitos del Decreto 092 de 2017.

o). Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital Universitario Departamental de Nariño. Siempre y cuando la cuantía del contrato no supere los 100 SMLMV y exista previa recomendación del comité de contratación.

p) Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud, siempre y cuando no supere los 100 SMLMV; En estos eventos se requerirá de criterios médicos o técnicos previos que lo justifiquen, que podrán ser soportados en encuestas del servicio, estadísticas, análisis de eventos adversos o acta del Comité de Farmacia y Terapéutica, que será enviada al comité de contratación.

Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud que supere los 100 SMLMV, deberá adelantarse proceso de subasta inversa.

Para la adquisición de líquidos y reactivos relacionados con la prestación de servicios de salud, para lo cual deberá existir previamente un contrato de comodato.

q) Permuta de bienes.

r) Comodatos.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital. La entidad requerirá de un concepto técnico previo a la contratación, que podrá ser emitido por el equipo médico del Hospital o por un equipo externo que contraste la Entidad.

**Parágrafo 2:** Independientemente de la causal que motiva la utilización de la modalidad de contratación directa, los contratos deberán contar con sus correspondientes estudios y documentos previos y el deber de análisis del sector, salvo en los casos particulares de urgencia manifiesta.

*[Handwritten signature]*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**Art.22. ENAJENACIÓN DE BIENES DEL HOSPITAL:**

El Hospital Universitario Departamental de Nariño previa autorización de la Junta Directiva podrá realizar la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, **según corresponda al tipo de bien a enajenar.**

**El Manual de Procedimiento Interno de Contratación, señalará el procedimiento para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Institución.** En todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto y para lo cual deberá establecerse un procedimiento sucinto pero público y objetivo para la venta de bienes muebles e inmuebles, acorde a su avalúo comercial.

**En caso de bienes inmuebles independientemente de la cuantía se requiere autorización de la junta**

**Art. 23. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, El Hospital Universitario Departamental de Nariño, previo concepto del Comité de Contratación de la Entidad, en todas las modalidades de contratación cuyo valor no supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá limitar la convocatoria a las Mipymes locales, cuyo domicilio principal sea cualquier municipio del Departamento de Nariño; en el Manual de Contratación definirá el procedimiento.

**Art. 24. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:** El Gerente tendrá la dirección, control y desarrollo de los contratos de prestación de servicios de salud, y en esa medida tendrá todas las facultades inherentes a la actividad contractual que debe desplegarse, siempre en obediencia de los principios establecidos en este Estatuto y adoptando siempre las mejores y adecuadas decisiones, en beneficio de la Organización y de los usuarios en general  
El Manual de contratación determinará los procedimientos administrativos internos para la negociación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud. Previa recomendación del comité de prestación de servicios de salud.

**CAPÍTULO IV  
FASE DE CONTRATACIÓN.**

**Art. 25°.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Salvo disposición legal en contrario, El Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE publicará en el SECOP, todo el proceso contractual, para lo cual contará con un término máximo de cinco 5 días HÁBILES contados a partir de su suscripción.

**ART. 26°.- DE LAS GARANTÍAS.** - El Hospital Universitario Departamental de Nariño, exigirá a sus contratistas la constitución de garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Así como la constitución de garantía de seriedad de los ofrecimientos que los proponentes le hagan.

En el tema de garantías, el Hospital se regirá por lo establecido en el decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

En contratos inferiores a cincuenta (50) S.M.L.M.V. independientemente de su naturaleza, el ordenador del gasto discrecionalmente determinará la necesidad o no de exigir las garantías.

*Paras*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



## **CAPÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN**

**Art. 27°.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su ejecución, tanto el contratista como el Supervisor o interventor, pueden solicitar modificaciones al contrato.

Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

**27.1. Adición.** - Es aquella modificación que se realiza al alcance y valor del contrato, la cual procede cuando en el desarrollo del mismo, surge la necesidad de incluir elementos que resultan esenciales y necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado. El valor del contrato podrá ser adicionado hasta el 50%.

**27.2. Prórroga o Ampliación:** Es una prolongación del plazo inicialmente pactado en el contrato

**27.3. Modificación simple:** Por medio de ésta se modifica el contrato, y procede cuando se requiera realizar aclaraciones, enmiendas o reformas al texto del contrato o de algunos de los documentos que hacen parte integral del mismo.

**Art. 28°.- SUSPENSIÓN Y REINICIO DE CONTRATOS:** En la suspensión se interrumpe temporalmente la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales.

Para ello se suscribirá un acta motivada donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato.

El reinicio se entiende como la continuación de la ejecución del contrato una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión o superado los hechos que le dió origen, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reinicio.

**PAR 1:** El procedimiento de los artículos del presente Capítulo, se determinará en el Manual de contratación.

**Art. 29°.- CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.  
INTERVENTORIAS Y SUPERVISIONES.**

Todos los contratos que suscriba el Hospital Universitario Departamental de Nariño, deberán contar con supervisor o interventor competente. El cual se registrará por el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad.

## **CAPÍTULO VI FASE DE LIQUIDACIÓN**

**Art. 30°.- DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** - La liquidación de los contratos que suscriba el Hospital Universitario Departamental de Nariño, se hará de mutuo acuerdo con el contratista, dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Cuando el contratista se niegue a suscribir o no se pronuncie sobre la liquidación bilateral, dentro del plazo que se señale en el oficio remisorio, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro

*[Handwritten signature]*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso que precede.

Si vencido el término anterior no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

En los contratos cuya cuantía no supere los 50 smmlv y los de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el Hospital determinará la necesidad o no de su liquidación.

Parágrafo: El proceso de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, Ley 80 de 1993, Decreto 019 de 2012, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias al respecto.

#### **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

- ART. 31°** **PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESTE ESTATUTO.** - El presente estatuto se publicará en la página Web Institucional y deberá ser socializado ante los servidores públicos de la E.S.E.
- ART. 32°** **MANUAL DE CONTRATACIÓN.** El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, dentro del mes siguiente a la adopción de este Estatuto, deberá expedir, mediante acto administrativo, el manual de procedimiento interno de contratación de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos.
- Art. 33°** **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El presente Estatuto de Contratación, entrará en vigencia al mes de su expedición. En consecuencia, los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en curso para la fecha en que entre a regir, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes de su inicio o celebración. En todo caso, la aplicación del Estatuto se hará una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se establece el Manual de procedimiento de Contratación de la Entidad.
- ART. 34°** **DEROGATORIAS.** - El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial el acuerdo No. 006 del 23 de mayo de 2014

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pasto, a los veintiséis (26) día del mes de septiembre de 2019.

  
**ERNESTO FERNANDO NARVAEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

  
**TERESA DE JESÚS ANDRADE**  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA